

DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

**MARIA TERESA OLEAGA LARRINAGA ANDREA,
DURANGOKO UDALEKO IDAZKARI NAGUSIAK.**

EGIAZTATZEN DU:

Udaleko osoko bilkurak, 2025eko abenduaren 30ean egindako ez ohiko eta premiazko batzarrean, honako akordio hau hartu zuela:

2.- AURKEZTUTAKO ALEGAZIOA IZAPIDETZEKO EZ ONARTZEKO PROPOSAMENA ETA, HALA BADAGOKIO, KREDITU GEHIGARRI MODALITATEAN 14/2025/MC ESPEDIENTEA, BEHIN BETIKO ONARTZEA.

**DOÑA MARIA TERESA OLEAGA LARRINAGA,
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE
DURANGO**

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de diciembre de 2025, adoptó el acuerdo siguiente:

2.- PROPUESTA DE INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA Y CONSIGUIENTE APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 14/2025/MC, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO ADICIONAL.

<https://digiaktak.durango.eus/es/moplano/40/205>

Udalbatzak, 2025eko azaroaren 26an hartutako erabakiaren bidez, behin-behinean onartu zen **14/2025/MC** espedienteari, kreditu gehigarriaren modalitatean.

Erabaki hori jendaurrean jarri zen BAOan argitaratutako iragarkiaren bidez. 2025eko abenduaren 3ko 232. Zk.

Kontuan izanda, abenduaren 26an bukatu zen jendaurreko aldiaren, hurrengo erreklamazioa aurkeztu dela:

- A.J.C.M-k aurkeztua, 2025eko abenduaren 4ko 22025014994 zenbakiko sarrera-erregistorarekin.

Kontu-hartzailearen 2025eko abenduaren 29ko txostena ikusi da, aurkeztutako alegazioaren aurrean, hitzez hitz honako hau dioena:

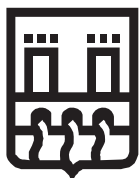
Resultando que por acuerdo plenario del 26 de noviembre de 2025 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº **14/2025/MC**, bajo la modalidad de Crédito Adicional.

Resultando que dicho acuerdo se sometió a información pública mediante anuncio publicado en el B.O.B. nº 232 del 3 de diciembre de 2025.

Resultando que durante el período de información pública de 15 días hábiles que finalizó el 26 de diciembre, se ha presentado la siguiente reclamación:

- Formulada por A.J.C.M, con Registro de Entrada nº 22025014994, de 4 de diciembre de 2025.

Visto el informe del Interventor de 29 de diciembre de 2025 ante la alegación presentada, del tenor literal siguiente:



"INFORME PROPUESTA RESOLUCIÓN ANTE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL 14/2025/MC EN EL PRESUPUESTO-2025"

Una vez finalizado el plazo previsto para la presentación de reclamaciones/alegaciones al expediente de modificación de créditos del presupuesto 2025, con nº-14/2025/MC en la modalidad de crédito adicional aprobado inicialmente en el Pleno de noviembre 2025, y visto que se ha presentado una reclamación, se emite el siguiente informe propuesta de valoración de la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- El Ayuntamiento de Durango en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 26 de noviembre de 2025 aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito Nº-14/2025/MC en la modalidad de crédito adicional.
 - El 3 de diciembre de 2025 se publicó en Boletín Oficial de Bizkaia el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de crédito adicional Nº-14/2025/MC
 - El 5 de diciembre 2025 tiene entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Durango, con número de registro 2025014994, mediante SIR, escrito de A.J.C.M, con DNI xxxxxxxx-x, con número de registro de la Administración General del Estado RE- GAGE25e00106035742 presentado el 4 de diciembre de 2025, por el que interpone reclamación frente al Acuerdo Plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos Nº-14/2025/MC en la modalidad de crédito adicional.
- El alegante se presenta como letrado, colegiado nº1.728 del Iltre. Colegio de la Abogacía de Toledo*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

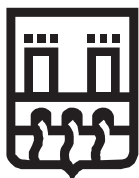
PRIMERO.- Naturaleza jurídica del escrito presentado. Tiempo y forma

Que el escrito presentado por A.J.C.M se configura como reclamación frente al acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2025, por el que se aprueba inicialmente la modificación de crédito Nº-14/2025/MC en la modalidad de crédito adicional.

El escrito fue presentado el 4 de diciembre mediante registro electrónico en el plazo de 15 días establecido en el artículo 15.1 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia. En consecuencia, el escrito ha sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Legitimación del alegante.

Que en lo que a la legitimación del alegante se refiere, se ha de destacar que se trata de un recurso presentado por A.J.C.M a título individual, como letrado colegiado, no acreditando ninguna representación de otro sujeto; persona y/o asociación, y firmando el escrito en nombre propio.



A la hora de analizar si el alegante tiene legitimación para presentar la referida reclamación, es decir, si se trata de un interesado, habría que remitirse a lo que establece el artículo 17.1 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia:

“Artículo 17. Interesados.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad.*
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios. “*

Se descartan los 3 supuestos:

- a) No es un habitante del municipio, puesto que es de Toledo*
- b) No acredita ningún interés directo, puesto que expresamente alega un interés legítimo indirecto*
- c) El alegante solamente se identifica como letrado y no manifiesta actuar en representación, en este caso, del Ilte. Colegio de la Abogacía de Toledo, por lo que éste supuesto también queda descartado*

Se concluye por tanto, que no se puede considerar al alegante como interesado en el expediente de modificación de créditos Nº-14/2025/MC en la modalidad de crédito adicional, por lo que pro- pone inadmitir a trámite su solicitud, no procediendo a analizar las cuestiones planteadas en el fondo del asunto.

TERCERO.- Sobre la mala fe o abuso de derecho.

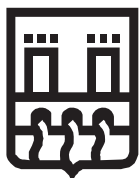
Cabe mencionar, que en anteriores informes emitidos tanto por la Técnico Jurídica de Secretaría, como por el Técnico de Recaudación argumentaban la mala fe como criterio adicional para la inadmisión de diversos recursos presentados por la misma persona ante diferentes expedientes de éste Ayuntamiento.

En el mismo sentido, hay que señalar que el artículo 7 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil establece:

«Artículo 7.

- 1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.*
- 2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso»*

De ello se concluye que el ejercicio de los derechos no puede emplearse de manera contraria a la buena fe, ni con fines ilícitos o en perjuicio de los derechos de otros. Esta norma sirve de fundamento para



apreciar el abuso de derecho, sancionando conductas en las que una persona utiliza un procedimiento legítimo, como la interposición de alegaciones, con propósitos distintos a los previstos por la norma.

En el presente caso, podría considerarse que las reclamaciones del alegante persiguen únicamente obstaculizar el normal desarrollo del procedimiento de aprobación del expediente de modificación de créditos y, en un sentido más amplio, entorpecer la función democrática de la administración local, sin que exista un interés legítimo concreto que las respalde. La reiteración de alegaciones genéricas, copiadas y pegadas de otros procedimientos, refuerza la impresión de que la actuación no persigue un objetivo legítimo, sino un fin perturbador y dilatorio.

Por tanto, incluso dejando al margen el análisis de un interés legítimo, el comportamiento del alegante podría calificarse como contrario a la buena fe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, sirviendo este criterio como argumento adicional para la inadmisión de sus escritos.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho analizados en el presente informe se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

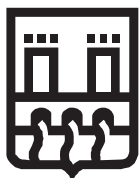
1-Inadmitir a trámite el escrito presentado por A.J.C.M con DNI xxxxxxxx-x contra el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Durango de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito N°-14/2025/MC en la modalidad de crédito adicional, al carecer el mismo de legitimación para ello por no ostentar el reclamante la condición de interesado en los términos previstos en el artículo 17 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Asimismo, cabe señalar que el comportamiento del alegante podría calificarse como contrario a la buena fe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, sirviendo este criterio como argumento adicional para la inadmisión de su escrito."

Osoko Bilkuraren saioaren audioan osorik jasotzen diren parte-hartzeen ondoren, aurkeztutako erreklamazioa izapidetzeko ez onartzeko proposamena bozkatu da, eta emaitza hau izan da:

Durante la sesión plenaria, tras las intervenciones que se recogen en su integridad en el audio de la sesión, se somete a votación la propuesta de inadmisión a trámite de la reclamación presentada, obteniéndose el siguiente resultado:

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Alde: 14 (5 EAJ-PNV, 2 DES-SVD, 1 PP, 6 EH Bildu) | <ul style="list-style-type: none">• A favor: 14 (5 EAJ-PNV, 2 DES-SVD, 1PP, 6 EH Bildu) |
| <ul style="list-style-type: none">• Kontra: bat ere ez | <ul style="list-style-type: none">• En contra: ninguno |



- Abstentzioak: 1 HE-ID

Hortaz, UDALBATZAK, bertaratuen gehiengoz, honako hau erabaki du:

Lehena.- Ez onartzea izapidetzeko A. J. C. M. andreak aurkeztutako erreklamazio-idazkia, kreditu gehigarriaren modalitatean kreditua aldatzeko **14/2025/MC** zenbakiko espedientearen hasierako onepenen erabakiaren aurkakoa.

Bigarrena. - Ondorioz, behin betiko bihurtzen da 14/2025/MC zenbakiko kreditua aldatzeko behin-behineko erabakia, kreditu gehigarriaren modalitatean.

Hirugarrena.- Behin betiko onartutako kreditu-aldaketa BAO n argitaratzea, eta hurrengo izango da:

- Abstenciones: 1 HE-ID

En su vista, El AYUNTAMIENTO PLENO, por mayoría de los asistentes, acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite el escrito de reclamación presentado por A. J. C. M. contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº **14/2025/MC**, bajo la modalidad de Crédito Adicional.

Segundo.- En consecuencia, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de la modificación de crédito nº **14/2025/MC**, bajo la modalidad de Crédito Adicional.

Tercero.- Publicar la modificación de crédito definitivamente aprobada, resumida por capítulos en el B.O.B, en los siguientes términos:

Finantzatzen dituzten aplikazioak / Aplicaciones que financian:

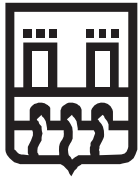
Aplikazioa/Aplicación	Deskribapena/Descripción	Zenbatekoa /Importe
87001	Remanente de Tesorería para Gastos Generales RTGG	282.713,04
87002	Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada RTGFA	74.794,00
GUZTIRA/TOTAL		357.507,04

Jasotzen dituzten aplikazioak / Aplicaciones que reciben:

Aplikazioa/Aplicación			Deskribapena/Descripción	Zenbatekoa /Importe
31	15101	62201	Otras construcciones. Edificio de correos	282.713,04
31	15101	62201	Otras construcciones. Edificio de correos	74.794,00
GUZTIRA/TOTAL				357.507,04

Eta hala ager dadin eta dagokion tokian eragina izan dezan, antolakuntza- eta jarduera-araudiaren 206. artikulua ezartzen duena aintzat hartuta,

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta



DURANGO
Udala • Ayuntamiento
.....
Idazkaritza
Secretaría

alkate andrearen aginduz eta oniritziarekin, honako hau igortzen dut, dagokion aktaren onarpenak ondorioztatzen duenaren erreserban, Alkatesaren oniritziarekin, Durangon 2025eko abenduaren 30ean.

correspondiente, conforme lo dispone el Artº. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, en Durango, a 30 de diciembre de 2025.

O.I./ Vº Bº
Alkatea/La Alcaldesa

30652686B
MIREIA
ELKOROIRIBE
(R: P4803400C)

Firmado digitalmente
por 30652686B MIREIA
ELKOROIRIBE (R:
P4803400C)
Fecha: 2025.12.30
15:47:09 +01'00'

OLEAGA
LARRINAGA
MARIA
TERESA -
30616524M

Firmado
digitalmente por
OLEAGA LARRINAGA
MARIA TERESA -
30616524M
Fecha: 2025.12.30
14:54:55 +01'00'



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Durango

Aprobación definitiva del expediente de Crédito Adicional nº 14/2025 del Ayuntamiento de Durango.

El Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente, por mayoría de los asistentes, el Expediente número 14/2025 de Crédito Adicional, correspondiente al Ayuntamiento de Durango, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Transcurrido el plazo de información pública de dicho expediente se ha presentado una reclamación, la cual ha sido inadmitida en la referida sesión. Por lo tanto, queda aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se publica la aprobación definitiva del expediente número 14/2025 de Crédito Adicional financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería en los siguientes términos:

DIRU-SARRERAK / INGRESOS

Kapitulua / Capítulo	Descripción / Deskribapena	Importe / Zenbatekoa
8	Finantza aktiboak / Activos financieros	357.507,04
GUZTIRA sarrerak / TOTAL ingresos		357.507,04

GASTUAK / GASTOS

Kapitulua / Capítulo	Descripción / Deskribapena	Importe / Zenbatekoa
8	Inbertsio errealak / Inversiones reales	357.507,04
GUZTIRA gastuak / TOTAL gastos		357.507,04

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

En Durango, a 30 de diciembre de 2025.—La Alcaldesa, Mireia Elkoroiribe Zenikao-nandia